

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL **SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS DE LA DELEGACION DE PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL LIC. **ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA**, EL **COORDINADOR OPERATIVO DE PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA JAIME ALEJANDRO LECHUGA VEGA**, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE **SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. PAULA LIZETH REYES TORRES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el estado Lic. Isaac Jonathan García Pereda, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato y previa autorización de la Dirección General de Administración.
- I.4. Que requiere, los servicios de **"EL PROVEEDOR"** para llevar a cabo el **"SERVICIO VIGILANCIA DE OFICINAS DE LA DELEGACION DE PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "**.
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la Adjudicación directa realizada de conforme a lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 41 fracción VII de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida **33801 (Servicio de Vigilancia)**.
- I.7. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado Av., Alfonso García González #198 Col. Profesores Federales C.p 21370 Mexicali Baja California
- II. **"EL PROVEEDOR"**, a través de su representante legal declara:
- II.1. Que es una Empresa Constituida Conforme a Las Leyes Mexicanas en la ciudad de Mexicali, Baja California, con Registro Federal de RFC: REPI481029QE5.
- II.2. Que el C. Jose Inés Reyes Paredes, en su carácter de propietarios, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada.
- II.3. Que el C. Jose Inés Reyes Paredes se identifica con Credencial Oficial del Instituto Federal Electoral Folio: expedida en la ciudad de Mexicali Baja California.
- II.4. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal
- II.5. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- II.6. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **"SERVICIOS"**.
- II.8. Que se encuentra dentro de la estratificación como pequeña empresas.
- II.9. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial el artículo 60 relativo a la falsedad de información.
- II.10. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Río del Carmen 2363 col. Gonzalez ortega C.P. 21397, Mexicali Baja California.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a **"LA PROCURADURIA"** **"SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS DE LA DELEGACION DE PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "**. AV. ALFONSO GARCIA GONZALEZ #198, COL. PROFESORES FEDERALES C.P. 21370, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN OFICINAS REPRESENTATIVAS EN LA CIUDAD DE SAN FELIPE, UBICADA EN CALLE NORTE Y AVENIDA UNO PONIENTE S/N, COL. PARQUE INDUSTRIAL PORTUARIO, SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA. En estricto apego a las características y especificaciones técnicas y económicas que se establecieron en el contrato No. PFPA/9.6/6C.6/005/15 firmado con fecha 28 de Abril del 2015.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” se compromete a llevar a cabo los servicios que se señalan en la Cláusula anterior, serán prestados a “LA PROCURADURÍA” de la siguiente forma:

- Deberá considerarse que el personal que comisione “EL PROVEEDOR” para la prestación del servicio objeto de este concurso, dependerá económicamente y laboralmente del mismo, por lo tanto bajo ninguna circunstancia dicho personal podrá ser considerado como empleado de la Procuraduría, liberando a esta última de cualquier compromiso de carácter laboral, civil y penal.
- El número de equipo de apoyo para el personal de seguridad (radio comunicación, uniforme, y todos los accesorios necesarios para realizar su trabajo), y el cual se incluyó en el programa de mantenimiento respectivo, el cual se definió los periodos y mecanismos para autorizar su reemplazo provisional por mantenimiento o sustitución definitiva como consecuencia de fallas o descomposturas.

TERCERA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia que inicia 01 de Enero al 31 de Marzo de 2016.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que “LA PROCURADURIA” cubrirá a “EL PROVEEDOR” por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de **\$170,520.00 (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEITE PESOS CON 00/100 M.N.)** misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

El importe que se señala en el párrafo anterior será efectuado a “EL PROVEEDOR” en mensualidades de acuerdo a los trabajos efectivamente ejecutados por “EL PROVEEDOR” a entera satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, una vez que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto de “LA PROCURADURÍA” dentro de los 20 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado “EL PROVEEDOR”, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de “EL PROVEEDOR”.

Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el titular de la **Subdirección Administrativa** de “LA PROCURADURÍA”.

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- “LA PROCURADURIA” tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de la **Subdirección Administrativa** y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a “LA PROCURADURIA” por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SÉPTIMA.- GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “EL PROVEEDOR” otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin

incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si **"LA PROCURADURÍA"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**.

Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo **"LA PROCURADURÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos **"LA PROCURADURÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- **"EL PROVEEDOR"** será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURÍA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"** quieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

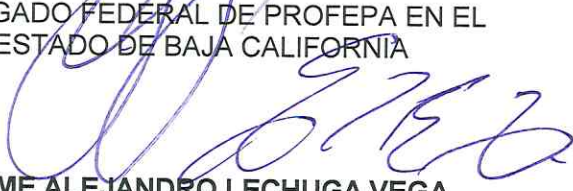
DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 02 de Enero de año 2016.

Por **"LA PROCURADURÍA"**


ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA
DELEGADO FEDERAL DE PROFEPA EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JAIME ALEJANDRO LECHUGA VEGA
COORDINADOR OPERATIVO DE PROFEPA EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por **"EL PROVEEDOR"**


PAULA LIZETH REYES TORRES



AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax: 51-28-07-03 R.F.C. PFI9712228W1

POLIZA DE FIANZALugar **MEXICALI BAJA CALIFORNIA A 02 DE ENERO DEL 2016**Fianza No. **1664537-0000**Fiado **REYES TORRES PAULA LIZETH *******Ramo/Tipo **ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO**Monto **\$14,700.00**

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11, 36 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Catorce Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 5to, 6to y 15-C. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ahora aplicables los artículos 11, 36 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de: "\$14,700.00 M.N. (CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

A FAVOR DE: LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14,700.00 M.N. (CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL I.V.A., QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ PORCIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS, ANTE SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, A QUIEN EN DELANTE SE LE DENOMINARA EL CLIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PARA GARANTIZAR POR REYES TORRES PAULA LIZETH, CON DOMICILIO EN: RIO DEL CARMEN No. 2363, COL. GONZÁLEZ ORTEGA C.P. 21397, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES EN SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EL CLIENTE, No. PFP/9.6/6C.6/003/16, CON FECHA 02 DE ENERO DEL 2016, CONSISTENTE EN: "SERVICIO VIGILANCIA DE OFICINAS DE LA DELEGACION DE PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$170,520.00 M.N. (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A., CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2016.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA RESPONDER TANTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR COMO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, PARA GARANTIZAR EN SU TOTALIDAD EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD. D) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DELEGACIÓN. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95, 95 BIS, 118 Y 128 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA; F) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE G) NO SE CONSIDERARÁ NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. FIN DE TEXTO ..

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 02 DE ENERO DE 2016

DOMICILIO DEL FIADO: AVENIDA RIO DEL CARMEN NO. 2363, COL. GONZÁLEZ ORTEGA, C.P. 21397, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AVENIDA ALFONSO GARCIA GONZALEZ NUMERO 198 COLONIA PROFESORES FEDERALES C P 21370 MEXICALI BAJA CALIFORNIA

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

LINEA DE VALIDACION:

14WW9X8dD**ARNOLDO VALENZUELA VAZQUEZ**
Ejecutivo De Cuenta**GONZALO IBARRA HERNANDEZ**
Gerente Comercial